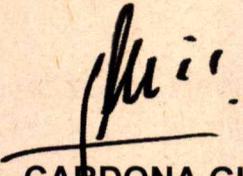


INFORME DE SECRETARIA. El término de traslado electrónico de la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante, se venció, y la parte contraria no hizo manifestación ni objeción alguna. La misma será revisada para su modificación. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, abril 11 de 2024


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTRO No. 00510
RADICADO. 2022- 00398

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, abril 11 de 2024

Vista la constancia de secretaría que antecede, dictada dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS -Mínima cuantía- promovido por JACQUELINE CASTRO CHILLAMBO, contra ELDERSON ANGULO QUIÑONEZ, se modificará la misma así, teniendo en cuenta que no se ajusta a lo indicado en el mandamiento de pago librado; de la siguiente manera:

- a. El auto de mandamiento de pago, ordenó lo siguiente:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra el señor ELDERSON ANGULO QUIÑONEZ, a favor de JACQUELINE CASTRO CHILLAMBO, quien representa a la menor MADELEINE JOHANA ANGULO CASTRO, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Setecientos mil pesos (\$ 700.000) M/cte, como capital adeudado de las cuotas de alimentos pendientes de cancelar, correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2022.
- b. Por las cuotas alimentarias mensuales que se causen, con posterioridad a la presentación de la demanda, de conformidad con lo pactado en el acta de conciliación aportada con la demanda.

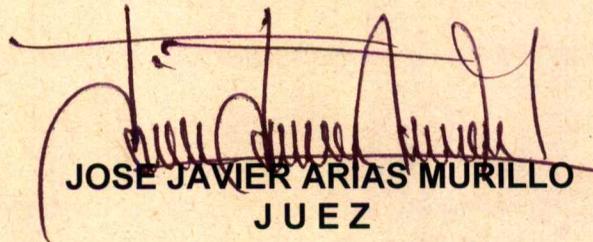
- b. Así las cosas, se corrige el valor TOTAL de la liquidación aportada por la parte demandada, en el sentido que NO SERA TENIDO EN CUENTA LA LIQUIDACION DE INTERESES DE NINGUNA INDOLE, por cuanto los mismos no fueron decretados, y no operan de manera automática, como si ocurre con el aumento del IPC.

Como consecuencia de la anterior modificación a la liquidación presentada, se le restará el total del valor liquidado por concepto de intereses, por lo que quedará así:

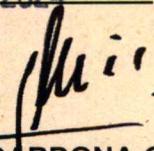
Concepto	Total
Cuotas debidas (septiembre 2022 a marzo de 2024) a razón \$300.000 por mes.	\$5.700.000
IPC sobre cuotas anteriores a razón de (\$39.360 para el año 2023 y \$67.696 para el año 2024)	\$ 675.408
Costas liquidadas	\$ 70.000
TOTAL LIQUIDACION CREDITO + COSTAS	\$6.445.408

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. -----20 de fecha 12 ABR 2024


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario